

Carta Trámite

11 de septiembre de 2026

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc., para el Plan Vital

Re: *Carta Circular ASES-CC-2026-0013-OC Implementación y Continuidad Tarifaria para Servicios de Neurocirujanos Endovasculares en el Plan Vital*

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc. (FMHP).

Adjunto a este comunicado encontrará la Carta Circular ASES-CC-2026-0013-OC de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

A través de esta Carta Circular, ASES establece medidas dirigidas a garantizar la continuidad de los servicios de neurocirujanos endovasculares, el acceso oportuno a estos subespecialistas y la suficiencia de la red para atender a la población del Plan Vital.

En virtud de los elementos clínicos, regulatorios y fiscales expuestos en la Carta Circular, ASES determina lo siguiente:

1. La referencia tarifaria mínima obligatoria para ciertos procedimientos llevados a cabo por neurocirujanos endovasculares (CPT 36223 a 36226, 36228 y 61154), serán las tarifas contractualmente reconocidas por los MCOs a sus proveedores al mes de diciembre 2025.
2. Los MCOs deberán aplicar estas tarifas como nivel mínimo obligatorio y sin excepción, implementando los ajustes de manera retroactiva a la fecha de emisión de esta Carta Circular, siempre y cuando las reclamaciones facturadas correspondan a pagos previamente emitidos. En tales casos, los MCOs deberán examinar las reclamaciones según fueron facturadas y corregir cualquier diferencia tarifaria sin requerir documentación adicional de los proveedores, utilizando como referencia exclusiva las tarifas que cada MCO tenía contractualmente vigentes al mes de diciembre de 2025 para los códigos aquí establecidos. Asimismo, deberán reconocer y aplicar de forma prospectiva, sin excepción, dichas tarifas vigentes a diciembre de 2025 como el nivel mínimo obligatorio para todos los procedimientos incluidos en esta disposición.

Estas disposiciones entraron en vigor de manera inmediata desde la fecha de emisión de la Carta Circular.

Para detalles específicos sobre la información provista por ASES les exhortamos a leer detenidamente la Carta Circular ASES-CC-2026-0013-OC Implementación y Continuidad Tarifaria para Servicios de Neurocirujanos Endovasculares en el Plan Vital.

Si usted tiene alguna pregunta o necesita información adicional relacionada a este comunicado, siéntase en la libertad de comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al número libre de cargos 1-844-347-7802 de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. También, puede acceder a nuestra página electrónica www.firstmedicalvital.com.

Cordialmente,

Departamento de Cumplimiento
First Medical Health Plan, Inc.



9 de septiembre de 2026

CARTA CIRCULAR ASES-CC-2026-0013-OC

A: ORGANIZACIONES DE CUIDADO COORDINADO (MCOS) CONTRATADAS BAJO EL PLAN DE SALUD DEL GOBIERNO – PLAN VITAL, Y HOSPITALES GRUPOS, MÉDICOS PRIMARIOS (GMP) Y PROVEEDORES PARTICIPANTES QUE OFRECEN SERVICIOS A AL PLAN VITAL

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN Y CONTINUIDAD TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS DE NEUROCIRUJANOS ENDOVASCULARES EN EL PLAN VITAL

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en cumplimiento con su responsabilidad legal, fiscal y programática de garantizar acceso adecuado y continuo a servicios especializados para los beneficiarios del Plan Vital, emite esta Carta Circular de aplicación inmediata.

Puerto Rico dispone de especialistas en neurocirugía endovascular de la más alta competencia profesional, con estándares comparables a centros especializados en los Estados Unidos. Su disponibilidad local es esencial para asegurar acceso oportuno y evitar que los pacientes tengan que ser trasladados fuera de Puerto Rico, lo que implica riesgos clínicos y costos significativos.

Estos especialistas atienden patologías de alta letalidad y morbilidad, tales como ataques cerebrales isquémicos agudos (*strokes*), aneurismas cerebrales (rotos y no rotos), malformaciones arteriovenosas (MAV) y estenosis arterial carotídea e intracraneal. A diferencia de otras especialidades, estos proveedores operan bajo un régimen continuo de respuesta a emergencias médicas, operando bajo disponibilidad las veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana. Su intervención oportuna es determinante entre la vida, la discapacidad permanente o la muerte. Ofrecen servicios críticos tanto para adultos como para menores bajo la cubierta de *Early and Periodic Screening, Diagnostic, and Treatment* (EPSDT), incluyendo eventos vasculares congénitos o traumáticos.

Desde la perspectiva clínica y legal, la ASES tiene la responsabilidad de garantizar acceso suficiente y continuo a servicios especializados. Su colaboración reafirma la importancia de mantener una red que atienda de forma responsable y efectiva a esta población vulnerable. Tan es

así, que siempre han trabajado a manera de excepción y mediante negociaciones directas con estos profesionales para establecer tarifas particulares alineadas con lo antes expuesto, siendo las más recientes, las establecidas antes de la implementación del MFS del 2025, inclusive el previo del 2023.

La disponibilidad de este grupo especializado es limitada dentro del sistema médico de Puerto Rico. Su pérdida resultaría en retrasos significativos en procedimientos fundamentales y en la disponibilidad de subespecialidades que atienden poblaciones vulnerables. De igual modo, la ASES debe cumplir rigurosamente con los requisitos federales de los *Centers for Medicare & Medicaid Services* (CMS), lo cual incluye medidas para asegurar disponibilidad de redes adecuadas, continuidad de servicios y acceso a proveedores con competencias altamente especializadas.

La ASES ha llevado a cabo esfuerzos institucionales dirigidos a implementar tarifas mínimas basadas en el *Medicare Fee Schedule* (MFS), conforme al presupuesto asignado al programa. Sin embargo, el análisis fiscal demuestra que la aplicación estricta del MFS 2025 a este grupo médico reduce drásticamente la compensación real para cirugías y aceleraría la fuga de estos pocos especialistas hacia los Estados Unidos y otras jurisdicciones. Además, la limitación en el número de neurocirujanos endovasculares constituye un riesgo crítico para la estabilidad y cumplimiento regulatorio del sistema de salud, lo cual justifica plenamente la implementación de medidas tarifarias excepcionales para evitar la fuga de estos especialistas y preservar la continuidad de servicios esenciales para la población pediátrica del Plan Vital. Ante este panorama, es imperativo fomentar el adiestramiento de nuevos profesionales y establecer garantías tarifarias competitivas que incentiven a los médicos en formación a establecerse y permanecer en la Isla. Esto asegura viabilidad económica y continuidad generacional en esta disciplina de ultra especialización.



CMS permite excepciones tarifarias cuando la aplicación estricta del MFS compromete la continuidad de servicios esenciales. Esta excepción es compatible con lo dispuesto en 42 CFR Parte 438, y lo cual la ASES ejerce para garantizar acceso, suficiencia de red y continuidad de servicios críticos. Revisar y sostener tarifas adecuadas viabiliza la formación de nuevos especialistas y asegura la continuidad generacional de esta disciplina crítica.

En virtud de los elementos clínicos, regulatorios y fiscales expuestos, la ASES determina lo siguiente:

1. La referencia tarifaria mínima obligatoria para ciertos procedimientos llevados a cabo por neurocirujanos endovasculares (CPT 36223 a 36226, 36228 y 61154), serán las tarifas contractualmente reconocidas por los MCOs a sus proveedores al mes de diciembre 2025.
2. Los MCOs deberán aplicar estas tarifas como nivel mínimo obligatorio y sin excepción, implementando los ajustes de manera retroactiva a la fecha de emisión de esta Carta

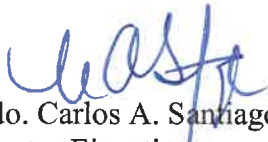
Circular, siempre y cuando las reclamaciones facturadas correspondan a pagos previamente emitidos. En tales casos, los MCOs deberán examinar las reclamaciones según fueron facturadas y corregir cualquier diferencia tarifaria sin requerir documentación adicional de los proveedores, utilizando como referencia exclusiva las tarifas que cada MCO tenía contractualmente vigentes al mes de diciembre de 2025 para los códigos aquí establecidos. Asimismo, deberán reconocer y aplicar de forma prospectiva, sin excepción, dichas tarifas vigentes a diciembre de 2025 como el nivel mínimo obligatorio para todos los procedimientos incluidos en esta disposición.

3. Esta excepción se emite bajo la facultad regulatoria autorizada por CMS, con el fin de garantizar la continuidad de servicios esenciales, el acceso oportuno a estos subespecialistas y la suficiencia de la red requerida para atender adecuadamente la población bajo el Plan Vital.

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor de manera inmediata. La falta de diligencia por parte de cualquier MCO con el reconocimiento de las tarifas que tenían vigentes a diciembre 2025 para estos procedimientos constituirá un incumplimiento que podrá conllevar sanciones, multas y retención de primas por parte de la ASES.

La ASES reafirma su compromiso de sostener un diálogo continuo con los neurocirujanos endovasculares y los MCOs, asegurando la estabilidad, disponibilidad y calidad de estos servicios esenciales para Puerto Rico.

Cordialmente,


Lcdo. Carlos A. Santiago Rosario, JD, LL.M., MHSA, FACHE, CHC
Director Ejecutivo